

**APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y  
DESIGNA METODOLOGIA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD  
DE GENERACION ELECTRICA HORCONES TG**

**RESOLUCION EXENTA N° 644**

**Santiago, 03 NOV 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en la Resolución Exenta N° 438, de 10 de mayo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Aprueba Anexo II al Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en la Resolución Exenta N° 511, de 4 de septiembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; así como en el Informe Previo de Validación acompañado en carta GAB N° 11/2013, de 25 de octubre de 2013, de Arauco Bioenergía S.A.; y el informe de fiscalización DFZ-2014-2245-VIII-NE-EI, de 7 de octubre de 2014, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, entrega la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° Que del análisis técnico del Informe de Monitoreo Alternativo para la Unidad de Generación Eléctrica Horcones TG, perteneciente a la empresa Arauco Bioenergía S.A., la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente recomienda acoger la solicitud de monitoreo alternativo, como consta en el Informe DFZ-2014-2245-VIII-NE-EI, de 7 de octubre de 2014;

**RESUELVO:**

1. **APRUEBESE** el Monitoreo Alternativo para la Unidad de Generación Eléctrica Horcones TG, perteneciente a la empresa Arauco Bioenergía S.A., de acuerdo a lo indicado en el Informe DFZ-2014-2245-VIII-NE-EI, de 7 de octubre de 2014, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

2. **DECLÁRESE** que, para efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada Unidad de Generación Eléctrica, es una fuente existente, que tiene las siguientes características:

<b>Conformación</b>	<b>Turbina de Gas</b>	Tipo	Turbina de gas		
		N° de Serie	-		
		Fabricante	Alstom		
		Modelo	PG5341		
		Combustible	Petróleo Diésel		
		Potencia Térmica	101,8 MW <sub>t</sub>		
	<b>Generador TG</b>	Alstom			
<b>Chimenea</b>	<b>Coordenadas UTM</b>	WGS 1984 UTM Zone 18S E658227 N5880131			
	<b>Altura</b>	21,50 metros			
	<b>Sección</b>	Cilíndrica	<b>Díámetro</b>	3,28 metros	

3. **DESÍGNESE** como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de termoeléctricas la siguiente:

Parámetros	Método propuesto
NO <sub>x</sub>	Se utilizará la tasa genérica de emisión de referencia que se establece Tabla LM-2 del punto 75.19, del 40 CFR 75.
SO <sub>2</sub>	Se utilizará la tasa de referencia específica del combustible basado en el límite legal del contenido de azufre en el combustible usado.
CO <sub>2</sub>	Se utilizará la tasa genérica de emisión de referencia que se establece en la Tabla LM-3 expresado en (Ton/MMBtu) del punto 75.19 del 40 CFR 75.
MP	El factor de emisión a utilizar será el descrito en el documento <i>AP 42 Fifth edition</i> de la EPA.
Consumo energético	Se utilizarán los métodos de medición de tanque de la American Petroleum Institute (API) para estimar el consumo de combustible.
Flujo	Se utilizará el Método 19 de la US EPA.

Será responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a Arauco Bioenergía S.A., domiciliada en El Golf 150, Piso 14, Las Condes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
**RUBEN VERDUGO CASTILLO**  
 Jefe División de Fiscalización (TP)



  
 DHE/JHR/JEJ/FAF/RVG  
**CC:**

- Arauco Bioenergía S.A., domiciliada en El Golf 150, Piso 14, Las Condes.

**DISTRIBUCIÓN**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes